

Crónica normativa de la Junta de Andalucía¹

Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías [BOJA extraordinario núm. 27, de 8 de agosto de 2022]

Este Decreto lleva a cabo algunas modificaciones menores del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, a saber:

- En cuanto a los cambios de denominaciones de las Consejerías, la Consejería de Empleo, Empresas y Trabajo Autónomo pasa a denominarse Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (se elimina, pues, el plural de “Empresas”); la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural pasa a denominarse Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (se añade la Pesca), y la Consejería de Integración Social, Juventud, Familias e Igualdad pasa a denominarse Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (se cambia la referencia a la Integración por una a la Inclusión).

- En lo que hace a los cambios de atribuciones, se atribuyen a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa las competencias en materia de economía digital que estaban asignadas a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades; a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), los parques científico-tecnológicos –que hasta entonces estaba atribuida a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos–, sin perjuicio de la doble adscripción del Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, S.L. (AERÓPOLIS), también a la Consejería de Política Industrial y Energía; a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública la competencia en materia de gestión del Registro de Parejas de Hecho y la promoción y coordinación de la mediación familiar; y a la Consejería de Sostenibilidad Medio Ambiente y Economía Azul las competencias en materia de puertos que venía ejerciendo la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

- Además, las entidades Venture Invercaria, S.A., Inversión y Gestión de Capital Semilla de Andalucía, S.I.C.C., S.A. (INVERSEED), Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA), e Innova Venture, S.G.E.I.C., S.A., se adscribirán a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en tanto se adopten por la persona titular de la Consejería los acuerdos que procedan por aplicación de lo previsto en el apartado 7 de la disposición transitoria

¹ Subsección elaborada por Emilio GUICHOT REINA, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Sevilla. Se recogen y comentan las disposiciones generales más relevantes de la Junta de Andalucía publicadas en el BOJA en el período de agosto a noviembre de 2022.

primera de la Ley 9/2021, de 23 diciembre, por la que se crea la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA); y la entidad Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), hasta el momento de su liquidación y extinción, se adscribirá a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos para el desarrollo de los fines previstos en el artículo 15 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre.

Además, hay que reseñar que posteriormente se aprobaron los Decretos 152 a 164/2022, de 9 de agosto, de estructura de cada Consejería [BOJA extraordinario núm. 28, de 11 de agosto de 2022]

Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía [BOJA extraordinario núm. 29, de 20 de agosto de 2022]

Este Decreto acomoda la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía al Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

El Decreto no altera las distintas figuras ni el modelo de estructura territorial que está establecido en la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía existirán las siguientes Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía:

- Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía (que agrupa dos Consejerías).
- Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación (que agrupa dos Consejerías).
- Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- Delegación Territorial de Salud y Consumo.
- Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.
- Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

- Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
- Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Decreto 487/2022, de 13 de septiembre, por el que se crea el Registro de Acuerdos de Interés Profesional de Andalucía, se regula la composición de la Comisión y el procedimiento para valorar y reconocer a las asociaciones profesionales del trabajo autónomo representativas de Andalucía y se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo [BOJA núm. 179, de 16 de septiembre de 2022]

La Ley 20/2007, el 11 de julio, por la que se aprueba el Estatuto del trabajo autónomo, reguló el trabajo de las personas desarrollado por cuenta propia inscritas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), además de reconocer la figura del Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente. Creó el Consejo del Trabajo Autónomo Estatal, como un órgano consultivo del Gobierno en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo, en el que también deben estar representados los Consejos del Trabajo Autónomo de ámbito autonómico.

En nuestra Comunidad Autónoma la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andalucía de Promoción del Trabajo Autónomo, creó el Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo, como órgano adscrito a la Consejería con competencias en materia de trabajo autónomo, con carácter consultivo y de asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo, con la finalidad de canalizar el derecho de participación institucional del conjunto de las organizaciones y asociaciones que representan a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas. No obstante, en la disposición final quinta, pospuso su constitución y puesta en funcionamiento al desarrollo reglamentario de su composición y funcionamiento. Además, previó que por decreto de la Consejería con competencias en materia de trabajo autónomo se cree el Registro de Acuerdos de Interés Profesional de Andalucía en el seno del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, a los solos efectos de depósito y publicidad de los acuerdos de interés profesional concertados entre las asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Andalucía o sindicatos, que representen a las personas trabajadoras autónomas y aquellas económicamente dependientes, y las empresas para las que ejecuten su actividad.

Este Decreto tiene como objeto crear y regular el Registro de Acuerdos de Interés Profesional de Andalucía; establecer el procedimiento para comprobar y valorar los criterios de suficiente implantación y la composición de la comisión, con la finalidad de iniciar el procedimiento para determinar qué asociaciones profesionales de trabajo autónomo son representativas de Andalucía, y regular la composición y

funcionamiento del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo a fin de proceder a su constitución.

Decreto-ley 7/2022, de 20 de septiembre, por el que se modifica la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para paliar los efectos de la inflación mediante la deflactación del gravamen del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y para bonificar el Impuesto sobre el Patrimonio, se aprueba la supresión del gravamen para 2023 del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se modifica el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía en materia de aplazamiento y fraccionamiento de ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma [BOJA núm. 182, de 21 de septiembre de 2022]

Este Decreto-ley se une a otras iniciativas similares en otras Comunidades Autónomas encaminadas a reducir el nivel de presión impositiva, que afectan tanto a tributos cedidos, como el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre el Patrimonio, como a tributos propios, como es el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se deflacta la escala autonómica mediante la elevación de sus tres primeros tramos. De esta forma, se corrige la denominada progresividad en frío, motivada por la subida de salarios a causa de la inflación, sin que suponga un aumento real de la capacidad de pago. Con esa idea de no generar una mayor recaudación tributaria por incrementos nominales de renta, se ajusta dicho porcentaje de deflactación al porcentaje de crecimiento de los salarios en España, que ha sido del 4,3%, según el último dato relativo al coste salarial publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) correspondiente al segundo trimestre del año 2022.

En relación con el Impuesto sobre el Patrimonio, se establece la bonificación de la cuota del impuesto del 100%, con el objetivo de que las personas físicas establezcan en Andalucía su residencia fiscal y generen inversiones y empleo y, de este modo, tributen en Andalucía por el Impuesto de la Renta aumentando así la recaudación global.

Por lo que se refiere a los tributos propios, se establece, de manera temporal, en el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma, una cuota fija por disponibilidad y una cuota variable por consumo de agua de cero euros/m³, que será aplicable desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2023, con objeto de paliar los efectos de la actual inflación sobre las

familias, industrias y las actividades económicas en general. Como medida complementaria, se establece una disposición transitoria primera con la finalidad de que las entidades suministradoras puedan aplicar la deducción establecida en el artículo 89.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, referente a los importes correspondientes a las obras de depuración financiadas a cargo de entidades locales, cuyo importe está establecido en las respectivas órdenes por las que se adecúan las tarifas correspondientes a los cánones de mejora locales y se determinan los importes a deducir del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

También se introducen una serie de medidas con el fin de flexibilizar las condiciones para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos. Se establece legalmente un plazo máximo de concesión de doce años para los aplazamientos y fraccionamientos cuya resolución corresponda a la Agencia Tributaria de Andalucía, mediante una nueva disposición adicional tercera en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Las condiciones y requisitos de aplicación general para la concesión de este plazo máximo se concretarán por la dirección de dicha Agencia. De este modo se otorga una mayor seguridad jurídica a los deudores, siendo un plazo lo suficientemente amplio para proporcionar la debida flexibilidad que se pretende con esta norma, conjugando los derechos de la Hacienda Pública con las dificultades de liquidez de los deudores. Excepcionalmente, se contempla la posibilidad de que la Agencia Tributaria de Andalucía pueda conceder aplazamientos y fraccionamientos por un plazo superior cuando la resolución compete a la presidencia de la Agencia, previa autorización del Consejo de Gobierno.

Decreto-ley 6/2022, de 20 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas para la mejora de los módulos de los conciertos educativos, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) [BOJA núm. 182, de 21 de septiembre de 2022]

El sistema educativo andaluz ha sufrido las consecuencias de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19 y, en particular, la gestión habitual de los centros concertados se ha visto profundamente alterada desde el comienzo de la pandemia, lo que ha aconsejado la adopción de numerosas medidas de apoyo dirigidas a este sector. Con objeto de que los centros docentes concertados puedan afrontar el coste que conlleva la adopción de medidas específicas y extraordinarias de desinfección e higiene, continúa siendo necesario aumentar la cuantía de los módulos económicos de los conciertos educativos, específicamente en la partida de «Otros gastos» que es la destinada, entre otros conceptos, a atender los gastos ordinarios de mantenimiento, conservación y funcionamiento de los centros, para el período comprendido desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2022.

La medida recogida en este Decreto-ley está cofinanciada con Fondos Europeos, en el marco de las ayudas reguladas por el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2020/2221, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-EU).

Decreto-ley 8/2022, de 27 de septiembre, por el que se modifica la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía [BOJA núm. 189, de 30 de septiembre de 2022]

Esta norma media en el conocido conflicto entre el taxi y las VTC.

Como es sabido, el Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, modificó la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, determinando que la autorización de arrendamiento de vehículos con conductor de ámbito nacional habilitará exclusivamente para realizar servicios de carácter interurbano. Además, exige que el origen de la prestación de servicios se encuentre dentro de la Comunidad Autónoma donde se halla domiciliada la correspondiente autorización. Su disposición transitoria única, con la finalidad de compensar a los titulares afectados por los perjuicios derivados de la nueva delimitación del ámbito territorial de las autorizaciones VTC, previó un régimen transitorio de cuatro años, ampliable en algunos casos a dos años, para que pudieran continuar prestando servicios urbanos, plazo que, para la práctica totalidad de las autorizaciones VTC, concluyó en septiembre de 2022. Por otra parte, la disposición adicional primera amplió las competencias normativas de las Comunidades Autónomas que por delegación del Estado tuvieran competencias para otorgar este tipo de autorizaciones de carácter nacional, como es el caso de Andalucía, para modificar las condiciones de explotación del artículo 182.1 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por lo que respecta a los servicios cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en su respectivo ámbito territorial.

De este modo, el Estado dejó activada una bomba de relojería social temporizada a septiembre de 2022, pasando la patata caliente a las Comunidades Autónomas. Como señala la Exposición de Motivos, en este contexto de cambio profundo de la regulación en materia de VTC, se hace preciso y urgente solventar con la máxima celeridad el vacío legal existente para la prestación del servicio en el ámbito urbano y, por tanto, la incertidumbre y falta de seguridad jurídica generada en los titulares de autorizaciones VTC y en las personas consumidoras y usuarias en Andalucía. Lo contrario tendría un impacto económico y en términos de empleo inasumibles para la sociedad andaluza, condenando además a un sector a la práctica desaparición, tal

y como ya señalara la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su informe de 17 de enero de 2019, que advertía que la limitación tendría más impacto en aquellos territorios donde hay un mayor número de autorizaciones VTC, entre los que señalaba Andalucía, que en la actualidad representa la segunda Comunidad con más autorizaciones VTC, un 18,5% del total nacional.

La Exposición de Motivos del Decreto-ley comienza haciendo balance de situación. Al respecto, debe recordarse que la denominada Ley Ómnibus, Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, supuso una liberalización total de estos servicios durante el periodo comprendido entre los años 2009-2015, que tuvo como principal consecuencia el aumento exponencial de este tipo de autorizaciones en el ámbito nacional y, de manera particular, en Comunidades Autónomas como la andaluza, en la que se siguen concediendo autorizaciones por fallo judicial y se supera con creces la ratio de una VTC por cada treinta taxis. La Sentencia 921/2018, de 4 de junio, del Tribunal Supremo consideró que la evolución del sector había conducido a que ambas actividades (VTC y taxis) hayan aproximado sus rasgos (tipo de vehículo, demanda a la que responden) hasta competir en la actualidad en un mismo mercado de transporte urbano. El sector del taxi, continúa el alto tribunal, responsabilidad de las administraciones autonómicas y locales, si bien no es en sentido técnico jurídico un servicio público, siempre ha sido considerado un servicio de interés general, sometido a una intensa reglamentación (que incluye la regulación tarifaria y una contingentación del número de licencias) al objeto de garantizar su calidad y seguridad, con exigencias que hacen más onerosa su prestación. Si se mantiene tal concepción del servicio del taxi –lo que en gran medida es una opción que corresponde a las comunidades autónomas y ayuntamientos–, es preciso imponer determinadas limitaciones al servicio de VTC, pues de lo contrario este servicio acabaría por realizar la mayoría de los servicios más rentables, al ofrecerlos en condiciones menos onerosas que los taxistas. Así, concluye el Tribunal Supremo, el conjunto de requisitos y limitaciones tiene por objeto permitir una competencia equilibrada entre ambas modalidades de transporte urbano y hacer posible con ello el mantenimiento del servicio.

En esta línea, el Decreto-ley fija un marco normativo homogéneo aplicable a las autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor en Andalucía para garantizar la realización del transporte de viajeros en vehículos con autorizaciones VTC en el ámbito urbano, en condiciones óptimas y de calidad, y sobre todo en armonía con el servicio del taxi.

Se estructura en un artículo único y dos disposiciones finales.

Mediante el artículo único se modifica el Título II de la Ley 2/2003, que pasa a rubricarse «Del transporte de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, incluido el conductor» y, además, lo estructura en dos capítulos como consecuencia de introducir *ex novo* un capítulo específico con la regulación del transporte de viajeros mediante el arrendamiento de vehículos con conductor.

El Capítulo I contiene las disposiciones relativas a la actividad del taxi y el Capítulo II se refiere al servicio de arrendamiento de vehículo con conductor.

El Capítulo I no se ha modificado.

El Capítulo II recoge, en primer lugar, el título habitante para la prestación del servicio VTC. En coherencia con la regulación que ha precedido al Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, y para asegurar la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, se permite a los vehículos adscritos a autorizaciones VTC legalmente otorgadas en Andalucía seguir desarrollando su actividad en el ámbito urbano al vencimiento del período establecido en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre. En todo caso, no procederá el otorgamiento de nuevas autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor para desarrollar servicios interurbanos y urbanos en tanto la proporción entre el número de las existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el de las de transporte de viajeros en vehículos taxis sea superior a una de aquellas por cada treinta de estas, a fin de garantizar el adecuado equilibrio entre la oferta de ambas modalidades de transporte. En segundo lugar, se regulan las condiciones de explotación para la prestación de los servicios de VTC, tanto urbanos como interurbanos, que se desarrollen íntegramente en Andalucía con el objeto de garantizar una competencia equilibrada entre la actividad de alquiler con conductor y la actividad del taxi y hacer posible con ello el mantenimiento del servicio del taxi como un servicio de interés general sometido a determinadas exigencias de calidad y seguridad. Así, se recoge la definición de captación de viajeros y zonas de especial protección, con el objetivo de facilitar el efectivo control administrativo de la limitación de los servicios VTC al segmento de la precontratación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, donde se establece que las VTC no pueden circular por la vía pública en busca de clientes, ni propiciar la captación de viajeros que no hubiesen contratado previamente el servicio permaneciendo estacionados a tal efecto. De este modo, cuando no estén prestando un servicio previamente contratado, no podrán estacionar a menos de 150 metros de las zonas de especial protección definidas por el Decreto-ley ni encontrarse en circulación continuada en su ámbito de protección, salvo para aeropuertos, puertos y estaciones de trenes y autobuses, que será como mínimo de 300 metros. Para posibilitar el control, se exige a los titulares de autorizaciones VTC la obligación de acreditar los datos de

cada servicio que vayan a iniciar, mediante su comunicación al Registro de Comunicaciones de los Servicios de Arrendamiento de Vehículos con Conductor. También se regulan los requisitos de los conductores, su capacitación y las características técnicas de los vehículos, con la finalidad de ofrecer a los usuarios unos determinados niveles de calidad y seguridad en los servicios de alquiler con conductor. Respecto a la capacitación, la disposición transitoria sexta establece un plazo máximo de dos años para obtener el certificado de capacitación profesional por los conductores de vehículos VTC a contar desde la entrada en vigor de la disposición reglamentaria que lo desarrolle. Asimismo, para dar solución a los problemas de movilidad, congestión de tráfico y medioambientales se habilita a los Ayuntamientos para la fijación de un régimen de descanso anual que permita garantizar una prestación continuada y equilibrada de los servicios urbanos de viajeros en vehículos de arrendamiento con conductor dentro de su ámbito territorial. El período de descanso fijado no podrá ser superior a 52 días al año, previo acuerdo de las asociaciones representativas del sector, de los consumidores y usuarios y de los sindicatos. Estos calendarios de descansos en ningún caso podrán implantarse durante los periodos de mayor demanda del servicio. En cuanto a las características técnicas de los vehículos VTC, se establece una antigüedad máxima de diez años desde la primera matriculación y unos mínimos parámetros de calidad y se potencia la renovación de la flota con vehículos cero, eco y vehículos accesibles, al objeto de mejorar la seguridad de los usuarios y garantizar servicios de transporte seguros, fiables y accesible a todos los pasajeros sin discriminación. Al respecto, resulta llamativo que se exija como regla general una longitud mínima exterior deberá ser de al menos 4,90 metros, dado que es una dimensión, copiada de la norma catalana, superior a la mayoría de los coches del mercado, ya que, como ha denunciado la asociación del sector en Andalucía, Andeval, "sólo una mínima parte de los vehículos disponibles en el mercado, ni tan siquiera en el segmento de los vehículos premium". En el caso de los vehículos híbridos, la dimensión mínima es de 4,70 metros, lo que, como denuncia la misma Asociación, solo cumplen una pequeña parte de los vehículos híbridos disponibles en el mercado. En el caso de los vehículos 100% eléctricos, es de 4,40 metros.

Por lo que se refiere al régimen sancionador, se remite al régimen estatal. En relación con el transporte de pasajeros en vehículos autotaxis, se considera también esencial y urgente, con el objetivo de combatir el intrusismo y la competencia desleal que amenaza seriamente el sector del taxi en Andalucía, endurecer la sanción prevista para este tipo de conducta en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, por resultar potencialmente gravosa para los viajeros que utilizan los servicios de una persona que carece de título habilitante, poniendo en riesgo su seguridad, así como la calidad y profesionalidad del servicio público. En consecuencia, se modifica el artículo 44.1 para sancionar a quien realice transporte ilegal con multa de 4.001 a 6.000 euros.

Además, se modifica el artículo 48, relativo a la competencia para la imposición de sanciones respecto a los servicios de transporte de viajeros en vehículos turismo, previsto en el Título II de la ley, atendiendo al carácter urbano o interurbano del servicio en el que se comete la infracción, en consonancia con la distribución de competencias prevista en el artículo 4 de la ley 2/2003, de 12 de mayo, en cuyo apartado 1 se atribuye a los Ayuntamientos las funciones de inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales, y en el apartado 3 a la Comunidad Autónoma para los trayectos interurbanos, en virtud de lo previsto en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

En todo caso, hay que señalar que el 15 de diciembre de 2022 se producirá la presentación de las Conclusiones del Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Marciej Szpunar, sobre la legalidad de la limitación de una licencia de VTC por cada 30 de taxis, en el Asunto C-50/21, planteado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el litigio que enfrenta a Cabify con el Área Metropolitana de Barcelona, que, en función de su contenido y de su conformación o no por el Tribunal puede suponer una revolución en el sector.

Decreto-ley 9/2022, de 18 de octubre, por el que se modifican la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) y la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento [BOJA núm. 203, de 21 de octubre de 2022]

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías adscribe a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), estando adscrita igualmente a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. El Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, atribuye a esta Consejería las competencias, entre otras, de impulso de la actividad económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la planificación económica y la promoción económica general. Dichas competencias en materia de promoción económica general, se ejercerán a través de la Agencia TRADE que tiene entre sus fines y objetivos la promoción de la iniciativa pública y privada para la creación de empresas dirigidas a los sectores económicos que la Administración de la Junta de Andalucía considere básicos y la facilitación y la coordinación de los medios para la creación de empresas y de empleo, en el marco de los objetivos de

la promoción económica para Andalucía, favoreciendo el desarrollo económico y la mejora de su estructura productiva. Adicionalmente, el artículo 7 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, establece que constituirá el objeto de TRADE, entre otros, el fomento de la cultura emprendedora, promoción del talento y asesoramiento empresarial.

Por su parte, el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, dispone en su artículo 1.c), que esta Consejería tiene entre sus competencias el apoyo a la innovación tecnológica y la inversión empresarial en materia tecnológica, así como el desarrollo de la cultura emprendedora y del emprendimiento tecnológico en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que correspondan en esta materia a otras Consejerías. Dicho decreto establece un órgano directivo concreto, la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua, que ostenta las competencias, entre otras, para el fomento de la cultura emprendedora, fomento del intraemprendimiento y emprendimiento corporativo en las empresas como elemento de fomento de la innovación. Asimismo, acuerda la adscripción a la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua, de la Comisión Interdepartamental para la Cultura Emprendedora. Estas competencias presentan una estrecha vinculación con los fines para los que se creó Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.

La Ley 9/2021, de 23 de diciembre, en su artículo 10 establece la constitución efectiva de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) una vez entren en vigor sus Estatutos, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de dicha ley. Sin embargo, el proceso de elaboración de los Estatutos ha sufrido un retraso a causa de las circunstancias expuestas, que han dado lugar a reconsideraciones en la distribución de competencias y el replanteamiento de la idoneidad acerca de integrar a Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, dentro de la Agencia TRADE. Por ello, este Decreto-ley entiende como prioritario el efectuar una serie de modificaciones urgentes en dicha ley, de tal modo que TRADE que ya no integrará a Andalucía Emprende.

Además, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, crea la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, dentro de la cual se establece la Dirección General de Administración Periférica y Simplificación Administrativa. Asimismo, se le adscribe la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía, a través de la Dirección General de Administración Periférica y Simplificación Administrativa. Por último, se establece que a la Dirección General de Administración Periférica y Simplificación Administrativa le corresponderá la tramitación, impulso y coordina-

ción de los proyectos de inversión que se declaren de interés estratégico, a través de la Unidad Aceleradora de Proyectos Estratégicos de Interés Estratégico en Andalucía. En consecuencia, este Decreto-ley extrae dicha unidad de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), así como las competencias que le son propias.

Este Decreto-ley fue convalidado por el Parlamento el 26 de octubre de 2022, resolución de 27 de octubre del Parlamento por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación [BOJA núm. 216, de 10 de noviembre de 2022]

Decreto 539/2022, de 2 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de Idiomas y Deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional [BOJA núm. 214, de 8 de noviembre de 2022]

Este Decreto extingue el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía (IEDA), por lo que las enseñanzas a distancia que antes estaban concentradas en un único centro docente en Andalucía se descentralizan en centros ubicados en todas las provincias andaluzas, tales como Institutos Provinciales de Educación Permanente, Escuelas Oficiales de Idiomas e Institutos de Educación Secundaria que ya impartían modalidades presencial y semipresencial. Es decir, se integran estas modalidades en los centros docentes que imparten las enseñanzas en modelo presencial utilizando los recursos y materiales que hasta ahora se proporcionaban al IEDA.

La finalidad es mejorar el modelo pedagógico del IEDA a la par que la atención al alumnado, prestando una asistencia y una tutorización más directa dado que, al estar autorizadas en un mismo centro docente todas las modalidades de un mismo tipo de enseñanza, las necesidades provocadas por las cambiantes circunstancias del alumnado a distancia como son la inestabilidad laboral, situaciones familiares, disponibilidad horaria, entre otras, podrán ser atendidas sin los inconvenientes de tener que cambiar de centro educativo. De igual modo, el profesorado que ya imparte las modalidades presencial y semipresencial asume la modalidad a distancia.

Decreto del Presidente 16/2022, de 3 de noviembre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías [BOJA núm. 215, de 9 de noviembre de 2022]

Este Decreto vuelve a modificar el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. Como vimos, el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, atribuyó a la Consejería de Jus-

ticia, Administración Local y Función Pública la competencia en materia de gestión del Registro de Parejas de Hecho y la promoción y coordinación de la mediación familiar. Con esta nueva modificación, la competencia vuelve a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Decreto 541/2022, de 8 de noviembre, por el que se declara oficialmente el 4 de diciembre Día de la Bandera de Andalucía [BOJA núm. 217, de 11 de noviembre de 2022]

El apartado cuarto del artículo 3 del Estatuto de Autonomía establece que el día de Andalucía es el 28 de febrero, en conmemoración del día de 1980 en que se celebró el referéndum por el que se aprobaba la iniciativa del proceso autonómico de Andalucía. El camino empezó unos años antes, siendo clave el día 4 de diciembre de 1977, en que más de dos millones de andaluces llenaron las calles de las ocho provincias andaluzas reivindicando la consecución de una autonomía plena para la Comunidad Autónoma, portando en muchos casos la bandera verde, blanca y verde. En conmemoración de estas manifestaciones celebradas el 4 de diciembre de 1977 como expresión de la voluntad del pueblo andaluz de acceder a las máximas cotas de autogobierno bajo el símbolo común y de unión que representa la bandera de Andalucía, y que desde entonces identifica a los andaluces como una comunidad, con sus aspiraciones y reivindicaciones, este Decreto declara oficialmente el 4 de diciembre Día de la Bandera de Andalucía, insta a los órganos administrativos de la Junta de Andalucía a la adecuada conmemoración de esta fecha mediante las actuaciones que correspondan para el izado y homenaje a la Bandera de Andalucía, que se acompañarán con el Himno de Andalucía, promueve que el resto de administraciones públicas del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía conmemoren esta fecha, impulsa en el ámbito de competencias de la Junta de Andalucía, el desarrollo de cuantas iniciativas en todos los órdenes y, en particular, en el educativo, social e institucional, contribuyan a garantizar la máxima difusión de los valores y significados que encarna la Bandera de Andalucía, y faculta a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa para llevar a cabo en el ámbito de sus competencias cuantas actuaciones sean precisas para la adecuada conmemoración del Día de la Bandera de Andalucía.

Decreto 542/2022, de 8 de noviembre, por el que se crean y regulan la Comisión Autonómica y las Comisiones Provinciales para la Coordinación Sociosanitaria de Andalucía [BOJA núm. 217, de 11 de noviembre de 2022]

La Exposición de Motivos del Decreto da cuenta de los cambios sociales y demográficos identificados en los últimos años que justifican esta coordinación y la

creación de los órganos de carácter interdepartamental regulados en esta norma. Entre estos cambios, se encuentra el envejecimiento de la población, lo que ha supuesto un gran avance de nuestra sociedad. No obstante, ello conlleva cargas económico-financieras y de organización de recursos, dado el aumento de enfermedades crónicas, más prevalentes y costosas. Igualmente hay que tener en cuenta la evolución de la configuración de las familias, que ya no tienen el papel de cuidadoras con la misma intensidad que hace unos años; la situación epidemiológica actual y futura; las demandas crecientes de las personas de una atención conveniente, rápida, eficiente y con fácil acceso a sus datos de atención médica y social desde cualquier dispositivo; la necesidad de prestar una atención integral y continua, mejorando la calidad asistencial; así como la sostenibilidad de los sistemas públicos sanitario y social, garantizando la cobertura de ambos sistemas a las personas en función de sus necesidades de atención.

Al servicio de la coordinación sociosanitaria se crea una estructura organizativa a nivel autonómico y provincial.